

Artículo 4.º.—Los alcaldes de los distintos municipios solicitarán la puesta en marcha de la campaña en sus respectivas localidades a la Dirección Provincial de Salud correspondiente.

Artículo 5.º.—Los ayuntamientos solicitantes tienen la obligación de organizar la campaña y la responsabilidad de su desarrollo en sus respectivos términos municipales.

Artículo 6.º.—Los ayuntamientos o agrupaciones de municipios, presentarán en las Direcciones de Salud una solicitud, en la que deberá figurar:

- 6.1 Justificación de la necesidad de la campaña.
- 6.2 Organización de la campaña, indicando:

- 6.2.1. Forma de realización.
- 6.2.2. Horarios de sacrificio e inspección.
- 6.2.3. Personal dedicado a la misma.
- 6.2.4. Medios materiales de que se dispone (siendo indispensable un triquinoscopio).
- 6.2.5. Informe del Consejo Local de Sanidad.

Artículo 7.º.—Los veterinarios titulares realizarán:

7.1. El reconocimiento de los cerdos en vivo antes del sacrificio.

7.2. La inspección de vísceras y canales (post-mortem).

7.3. El análisis micrográfico.

7.4. La comprobación de que los decomisos totales o parciales que se originen como consecuencia de la inspección realizada, serán destruidos adecuadamente, para evitar la vehiculación de enfermedades zoonóticas y epizooticas.

7.5. Certificación del dictamen de aptitud para el consumo o decomiso de vísceras y/o canales inspeccionadas.

7.6. Informe de las incidencias epizooticas, que será elevado a la Jefatura de Producción y Sanidad Animal correspondiente.

Artículo 8.º.—En ningún caso, el desarrollo de la campaña supondrá para los veterinarios titulares la prestación de servicios fuera del horario legalmente establecido.

Artículo 9.º.—En todos los casos se cumplirá lo dispuesto en la Reglamentación Técnico Sanitaria de Mataderos (R.D. 3.263/1976), Reglamento de Epizooticas y demás disposiciones concordantes.

Artículo 10.º.—El número de cerdos sacrificados por cada familia será sólo el necesario para satisfacer las necesidades de consumo de la misma y deberá ser previamente autorizado por el alcalde.

Artículo 11.º.—Todos los productos resultantes de las matanzas domiciliarias se destinarán únicamente al consumo familiar, quedando prohibida la venta de los mismos, tanto frescos como curados.

Por ello, los veterinarios titulares, no expedirán ninguna clase de documento sanitario que ampare la circulación de los productos.

Artículo 12.º.—Queda prohibido el destino de las canales, jamones, paletillas, embutidos, vísceras y cualquier producto de despiece, para el abastecimiento de las carnicerías, industrias cárnicas y en general, para la venta al público.

Artículo 13.º.—Las infracciones cometidas por particulares e industrias a la presente Orden serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 797/1975, Real Decreto 1.945/1983, Ley 26/1984, Ge-

neral para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y demás disposiciones vigentes.

En cuanto a las industrias podrían ser clausuradas si la naturaleza de la infracción lo aconseja.

Artículo 14.º.—Terminada la campaña, dentro del mes de mayo de 1989 y hasta el 15 de abril de 1989, los veterinarios titulares remitirán a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria correspondiente, un resumen por municipio de su competencia con las incidencias y desarrollo de la misma.

Artículo 15.º.—Las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria a través de la Dirección Provincial de Salud correspondiente, remitirán a la Consejería de Sanidad y Consumo, en el mes de junio de 1989, una memoria detallada del desarrollo de la campaña en su provincia.

Artículo 16.º.—Por las Direcciones Provinciales de Salud se dará la mayor publicidad a esta normativa y se adoptarán las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de la misma.

Artículo 17.º.—Esta normativa es independiente de lo que en materia de su competencia pueda dictar la Consejería de Agricultura.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 1 de noviembre de 1988

El Consejero de Sanidad y Consumo
ALFREDO GIMENO ORTIZ

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 19 de octubre de 1988, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, regulando la concesión de subvenciones a iniciativas municipales de generación de empleo.

Algunos ayuntamientos extremeños, buscando la generación de empleo fuera del sector primario, han procurado contactar con empresas industriales a quienes atraer a colaborar en la industrialización del medio rural, solicitando para ello la colaboración económica de la Junta de Extremadura. Para atender dicha solicitud se elabora la presente disposición que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En virtud de ello, a propuesta de la Secretaría General Técnica, dispongo lo siguiente:

Artículo 1.º.—Los Ayuntamientos que presenten un proyecto para la instalación de alguna industria en suelo municipal (preexistente o adquirido por el Ayuntamiento respectivo) podrán obtener ayudas técnicas y económicas para su realización, por parte de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

Artículo 2.º.—El expediente de solicitud deberá incluir los siguientes documentos:

- a) Memoria valorada de la factoría.
- b) Estudio de mercado y de viabilidad.
- c) Acuerdo aprobatorio del Pleno Municipal.

La anterior documentación se presentará en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, dirigida al Excmo. Sr. Consejero.

Artículo 3.º.—Construida la factoría, ésta podrá ser cedida a la empresa industrial correspondiente para su utilización, mediante un canon o arrendamiento anual.

Artículo 4.º.—Las ayudas a conceder en subvenciones hasta el 50% del proyecto, más los honorarios del respectivo proyecto técnico.

Artículo 5.º.—Una vez aprobado el expediente,

podrá entregarse al Ayuntamiento hasta un 50% de la subvención concedida, debiendo aquel comunicar la recepción de dicho 50%, así como el compromiso de destinar los fondos a las finalidades expresadas en el expediente de solicitud.

Artículo 6.º.—El resto de la subvención será entregado al certificarse el 50% de la inversión prevista.

El Consejero de Agricultura, Industria
y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

II. Autoridades y Personal

ASAMBLEA DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 8 de noviembre de 1988, del Tribunal Calificador del concurso-oposición para la provisión de diez plazas de ujier al servicio de la Asamblea de Extremadura, por la que se hacen públicas las fechas de comienzo y desarrollo de las pruebas.

Reunido el Tribunal Calificador del concurso-oposición para la provisión de diez plazas de ujier al servicio de la Asamblea de Extremadura, el día 8 de noviembre de 1988, ha acordado convocar a los aspirantes para la práctica del primer ejercicio el día 3 de diciembre de 1988, a las once horas, en el Instituto de Bachillerato Mixto «Santa Eulalia», de Mérida, sito en la calle Carretera de Circunvalación s/n.

Asimismo, a aquéllos que superen este primer ejercicio, se les convoca para el día 10 de diciembre de 1988, a las diecisiete horas, en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Mérida, sita en la calle República Argentina, s/n.

Finalmente, el tercer ejercicio, para los aspirantes que superen el segundo, tendrá lugar el día 17 de diciembre de 1988, en la sede de la Asamblea de Extremadura, sita en la Plaza Santa Clara, s/n, de Mérida.

Mérida, 9 de noviembre de 1988

El Secretario
JUAN I. BARRERO VALVERDE

V.º B.º El Presidente
CESAR MARTIN CLEMENTE

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

RESOLUCION de 8 de noviembre de 1988, de la Consejería de Educación y Cultura, adjudicando las obras de construcción de un Pabellón Polideportivo en la localidad de Los Santos de Maimona.

A los efectos de lo prevenido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación de Obras del Estado, se hace pública la Resolución de adjudicación definitiva, de fecha 14 de octubre de 1988, de las obras de construcción de un Pabellón Polideportivo en la localidad de Los Santos de Maimona, a favor de Construcciones Manuel Fernández, S.L., por la cantidad de 69.156.017 pesetas.

Mérida, a 8 de noviembre de 1988

El Secretario General Técnico
FRANCISCO SANCHEZ CHACON

RESOLUCION de 8 de noviembre de 1988, de la Consejería de Educación y Cultura, adjudicando las obras de construcción de un Pabellón Polideportivo en la localidad de Llerena.

A los efectos de lo prevenido en el artículo 119

del Reglamento General de Contratación de Obras del Estado, se hace pública la Resolución de adjudicación definitiva, de fecha 14 de octubre de 1988, de las obras de construcción de un Pabellón Polideportivo en la localidad de Llerena, a favor de Construcciones Manuel Fernández, S.L., por la cantidad de 77.332.879 pesetas.

Mérida, a 8 de noviembre de 1988

El Secretario General Técnico
FRANCISCO SANCHEZ CHACON

RESOLUCION de 8 de noviembre de 1988, de la Consejería de Educación y Cultura, adjudicando las obras de construcción de un Pabellón Polideportivo en la localidad de Fregenal de la Sierra.

A los efectos de lo prevenido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación de Obras del Estado, se hace pública la Resolución de adjudicación definitiva, de fecha 14 de octubre de 1988, de las obras de construcción de un Pabellón Polideportivo en la localidad de Fregenal de la Sierra, a favor de FEGALSA, Empresa Constructora, por la cantidad de 69.274.853 pesetas.

Mérida, a 8 de noviembre de 1988

El Secretario General Técnico
FRANCISCO SANCHEZ CHACON